



SÍNTESIS

RA-SP-12/2023

PARIDAD

PROBLEMA JURÍDICO

¿El acuerdo CG57/2023 "Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora" impone una doble carga a los partidos políticos ya que tendrían que cumplir tanto en forma individual como en forma asociativa?

HECHOS

El partido Morena impugnó el acuerdo CG57/2023 emitido por el Consejo General del IEEyPC ya que consideraba que en el artículo 28 de los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora se imponía una doble obligación a los partidos en el cumplimiento de la paridad de género.

PLANTEAMIENTO DE LA PARTE ACTORA

Argumentó que al indicarse en el artículo 28, de los lineamientos antes mencionados, que el registro de candidaturas de partidos políticos en lo individual no será acumulable a las formas de asociación entre partidos políticos previstas en la legislación electoral, se les impone una doble carga, ya que tendrían que cumplir tanto en forma individual como en forma asociativa.

DECISIÓN

Declaro infundado el agravio expresado por el partido político actor y, en convención confirmo el acuerdo CG57/2023 en lo que fue materia de impugnación.

Lo anterior fue sustentado en el razonamiento de que contrario a lo sostenido por el partido actor, la disposición impugnada no duplica el cumplimiento del principio de paridad de género, ya que la verificación del cumplimiento tanto en lo individual como en la asociación que corresponda, es el medio idóneo para garantizar que se observe el mandato constitucional de paridad.